



ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SU ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN APOYO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026.

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, son ciudadanos mexicanos quienes, entre otros requisitos, tengan un modo honesto de vivir. Este mandato implica respetar las leyes y cumplir con las obligaciones inherentes a la ciudadanía, lo que a su vez conlleva la obligación de acatar los requisitos establecidos en los procesos internos para contender a cargos partidarios.
2. El artículo 35 de la Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo la calidad que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. De conformidad con el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley, estableciendo como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la disposición constitucional, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a sus constituciones y leyes en materia electoral y garantizarán que las legislaturas locales se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



5. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
6. El numeral 2, del artículo 5 de la misma Ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.
7. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.
8. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), d), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos, los procedimientos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a los cargos de elección popular y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
9. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de las candidaturas; así como de postularse dentro de los procesos de selección de las mismas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos y las leyes aplicables.
10. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.



11. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, además de contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
12. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos directivos y selección de candidaturas a cargos de elección popular, estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la Convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
13. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
14. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
15. El artículo 12 de la misma disposición, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
16. El artículo 25 de la norma estatutaria, establece que los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.



17. El correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda.
18. El artículo 61 de los Estatutos, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular; así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.
19. Por su parte, el artículo 159, fracción XII establece que, entre sus atribuciones, la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá crear, integrar, organizar y sustituir a los Órganos Auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos.
20. El artículo 181 de los Estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa.
21. El artículo 194 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.
22. El artículo 195 de la norma estatutaria señala que, la organización, conducción y validación del procedimiento para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos conforme a su jurisdicción, y que en casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.
23. Los artículos 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, consignan los procedimientos aplicables para ejercer la facultad de atracción durante el desarrollo de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las



causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a garantizar la calidad de vida de las y los mexicanos; particularmente, en lo relativo a la economía familiar, inversiones y productividad, educación, salud, seguridad social, vivienda, medio ambiente, empleo e ingreso digno, y justicia social;
- V. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- VI. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- VII. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VIII. Que, de la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y



deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;

- IX. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida interna, que encuentra sustento en los principios de autoconformación, autodeterminación y autoorganización. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen;
- X. Que, la doctrina jurisdiccional línea jurisprudencial de la Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, ha sido consistente en reconocer que los principios de autoorganización y autodeterminación facultan a los partidos políticos para gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático y, por tanto, éstos son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura. Con el correlativo deber de las autoridades electorales de respetar esas prerrogativas;
- XI. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- XII. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;
- XIII. Que, el Partido Revolucionario Institucional en el impulso de la igualdad de género, es una institución de avanzada, por ello en su Programa de Acción se compromete adoptar criterios con elementos que busquen solucionar los desequilibrios existentes y alcanzar la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos universales de las mujeres y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana y en el trabajo partidista;
- XIV. Que, toda vez que, el Consejo Político Estatal de Coahuila ha aprobado los procedimientos electivos para los trabajos vinculados al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y congruente a los mandatos



estatutarios y reglamentarios que facultan a esta Comisión Nacional de Procesos Internos como órgano responsable de la organización, conducción y validación de los procesos internos electivos y de postulación de candidaturas a cargos de elección; es necesario establecer mecanismos y estructuras de apoyo que aseguren el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades; y

- XV. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y las responsabilidades que esta Comisión Nacional de Procesos Internos debe atender dentro de los procesos internos electivos y de postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales; este órgano colegiado ha determinado la conformación oportuna de su Órgano Auxiliar en el estado de Coahuila, en apoyo a los trabajos técnicos y operativos, con el propósito de otorgarles mayor certeza jurídica.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas; la Comisión Nacional de Procesos Internos adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones, esta Comisión Nacional de Procesos Internos designa a su Órgano Auxiliar en el estado de Coahuila, que se integran por militantes distinguidos, responsables, quienes se han destacado por su trabajo partidista, comprometidos y leales al Partido, y los nombres y cargos se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Auxiliar en el estado de Coahuila, funcionará en todo momento como estructura de apoyo de esta Comisión Nacional de Procesos Internos durante el desarrollo de los trabajos electivos y de postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular local con ocasión del Proceso Electoral Local 2025-2026 dentro de su correspondiente demarcación estatal; ajustándose estrictamente a las atribuciones que le confiere la Convocatoria emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal, aquellas disposiciones que expresamente les asigne esta Comisión Nacional y su Presidente.

TERCERO. El Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos designado a través del presente Acuerdo, estará integrado por una persona titular de la Presidencia, una de la Secretaría Técnica y hasta por ocho Vocales y, funcionará en su sede legal que serán las instalaciones del Comité Directivo del Partido en la entidad federativa de Coahuila.

CUARTO. En el Órgano Auxiliar, aquellos militantes que se les asigne la calidad de Presidente funcionarán de manera análoga a las y los Comisionados Presidentes de las Comisiones Estatales de Procesos Internos, las y los Secretarios Técnicos funcionarán de manera análoga a las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones



aludidas y a su vez, las y los Vocales funcionarán de manera análoga a las y los Comisionados titulares que las integran, con las mismas atribuciones estatutarias y reglamentarias.

QUINTO. La Comisión Nacional de Procesos Internos, brindará al Órgano Auxiliar el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a que les corresponsabilizan la Convocatoria que norma los procesos internos electivos de selección y postulación de las candidaturas del Partido.

SEXTO. Se instruye al Presidente del Comité Directivo Estatal de Coahuila, otorgue todo el apoyo que le solicite el Órgano Auxiliar designado, para el cumplimiento de sus actividades y atribuciones.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, notifique el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes del Órgano Auxiliar designado, para que en términos de las atribuciones otorgadas por el instrumento normativo aplicable; así como por las establecidas en el presente Acuerdo, asuma sus responsabilidades de manera inmediata.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, publicándose en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos. El Comité Directivo de la entidad federativa, contribuirá a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos

Sen. Lic. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Comisionado Presidente

Abraham Güemez Castillo
Secretario Técnico



ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SU ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN APOYO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026.

ANEXO ÚNICO

La Comisión Nacional de Procesos Internos designa a las y los siguientes militantes del Partido Revolucionario Institucional, como integrantes de su Órgano Auxiliar en el estado de Coahuila:

INTEGRANTES	
1. PRESIDENTE:	Adrián de Jesús Herrera López
2. SECRETARIA TÉCNICA:	Diana Carolina Castillo Díaz
3. VOCAL:	Jessica Luz Agüero Martínez
4. VOCAL:	Susana Patricia Garza Fernández
5. VOCAL:	Olivia Martínez Leyva
6. VOCAL:	Carlos Alberto Calderón Moller
7. VOCAL:	Yessica Carolina Fuentes Padilla
8. VOCAL:	Carlos Alberto Rodríguez Alcantar
9. VOCAL:	Salvador Clavel Ramírez